

**THERMOGAS, S.A. DE C.V.**

**TITULO DE PERMISO**

**1**

**CMORENO**

**01/2012**

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

3864-03  
Bancorner, 12  
Soc. Guadalajara Industrial Gob. Curiel  
Calle 123

114 OCT 2005

RECIBIMOS PARA DEPOSITAR  
PAGO ESTE DOCUMENTO DE  
ACUERDO CON EL ARTICULO 9.  
1.º T.O.C.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE LAS INSTRUCCIONES (cantidades  
sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

THERMOGAS, S.A. DE C.V.

SECRETARIA

SIGLAS 409901

SENER

NOMBRE

SECRETARIA DE ENERGIA

## DESCRIPCION DEL CONCEPTO

CLAVE

CANTIDAD A PAGAR

## SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCIÓN DE GAS

400175

1 722

## L.P. POR LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES

## ORIGINALES A LOS PERMISOS OTORGADOS DERIVADOS

## DE LOS AVISOS A CARGO DE LOS PERMISSIONARIOS.

## OBSERVACIONES

PAGO REVISION A ESTACION DE  
CARBURACION DE GAS L.P. UBICADA EN  
CARRT. LIBRE A ZAPOTLANEJO  
KM.17+000, COL. SAN MIGUEL LA PUNTA.  
REFERENCIA.- DGGLP/CAR/JAL/811/2005.

## TOTAL DE DERECHOS

499902

## PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS

400147

## RECARGOS

100009

## MULTA CORRECCION

100013

## CANTIDAD A PAGAR

900000

1 722

NÚMERO DE TRANSFERENCIA  
ELECTRÓNICA DE FONDOS

205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS  
CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOSDATOS DEL  
REPRESENTANTE LEGALREGISTRO FEDERAL  
DE CONTRIBUYENTESCLAVE ÚNICA DE  
REGISTRO DE POBLACION

BAGS600827

APELLIDO  
PATERNO

BARBA

APELLIDO  
MATERNO

GONZALEZ

NOMBRE (S)

SILVANO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

## INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
2. Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Unica de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
3. PERIODO. Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000; 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
4. Se anotarán las siglas de la SECRETARIA a la que correspondan los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá anotar a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
5. CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la paga para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
6. Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARIA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPPLICADO

*Sra. Migueles la firma*

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

# TÍTULO DE PERMISO

**EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE  
PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO  
CON FIN ESPECÍFICO**

**NÚM. LP/16104/EXP/ES/2016  
(ANTES ECC-JAL-03020070)**

**OTORGADO A**

**THERMOGAS, S.A. DE C.V.**

**CON FECHA 05 DE MARZO DE 2002, CON  
VIGENCIA DE 30 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE  
NOTIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO**

---

ESTA CARÁTULA SE INTEGRA AL TÍTULO DE PERMISO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/012/2016 DEL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, QUE INSTRUYE LA CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PERMISOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, EXPENDIO Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.



F12

**TITULO DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE  
ESTACIÓN DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN**  
**No. ECC-JAL-03020070.**



SECRETARIA DE ENERGIA

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. a quien en lo sucesivo y para los efectos de este Permiso se le denominará como la **Secretaría**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, párrafo segundo, 13 y 14 de La Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, 16 fracción III, inciso b), 18, 19 fracciones I y VII, 22 y 23 fracciones I y VII del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3 fracción III, inciso d), 12 y 23 fracción I del Reglamento Interior de La Secretaría de Energía, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que se recibió en esta Secretaría con fecha **26 de febrero de 2002**, con No. de folio **2347** el escrito de la empresa **THERMOGAS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual solicita Permiso de Distribución mediante estación de Gas L.P. para carburación, en el predio ubicado en **CARRETERA LIBRE A ZAPOTLANEJO KM 17+000, COLONIA SAN MIGUEL LA PUNTA, MUNICIPIO DE TONALÁ, ESTADO DE JALISCO**, con una capacidad de almacenamiento de **5 000** litros agua al 100% en **1** tanque(s), con el fin de proporcionar el servicio de Distribución mediante estación de Gas L.P. para carburación.

Que se presentó en tiempo y forma la documentación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como el dictamen emitido por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada con número **UVSELP075-A, ING. OSCAR O. CARRILLO MIRANDA**, en el que señala que el proyecto presentado cumple con los requisitos técnicos y de seguridad previstos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Con base en las anteriores consideraciones la **Secretaría**, por conducto de la Dirección General de Gas L.P.

**R E S U E L V E**

**UNICO.-** Otorgar a la empresa **THERMOGAS, S.A. DE C.V.** el Permiso de Distribución mediante estación de Gas L.P. para carburación No.- **ECC-JAL-03020070**, mismo que estará sujeto a los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 1º del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, únicamente el Gobierno Federal a través de la Dirección General de Gas L.P., puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias, de seguridad y de regulación que rijan la actividad de Distribución de Gas L.P., sin perjuicio de que el titular de este Permiso cumpla con otras disposiciones federales, estatales, municipales o locales aplicables.

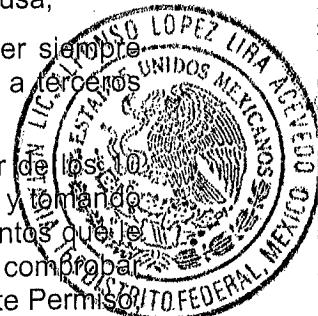
Para los efectos del presente Permiso, se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2º del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y los Anexos que se mencionan en el cuerpo del mismo, serán parte integrante de este permiso.



**SEXTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 13 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 25 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el titular de este Permiso podrá ceder él mismo, previa autorización de la **Secretaría**, conforme a los requisitos que al efecto establecen dichos artículos.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 23 fracción I y 78 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, equipo y accesorios permisionados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
2. Prestar el servicio cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
3. Rendir a la Secretaría, trimestralmente un informe técnico descriptivo, sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho periodo, causados por las operaciones de este Permiso;
4. Capacitar a su personal para la prestación de los servicios y para la prevención y atención de siniestros, conforme a las disposiciones legales aplicables;
5. Participar en las campañas de orientación a los Usuarios Finales sobre el manejo seguro y adecuado del Gas L.P.,
6. Prestar el servicio en forma eficiente, segura y oportuna de acuerdo con las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables;
7. El titular de este Permiso deberá hacer del conocimiento de la **Secretaría**, dentro de las veinticuatro horas siguientes y por escrito, de todo accidente e incidente que en ejercicio de su permiso pudieren afectar la seguridad de sus instalaciones, así como las de personas, bienes o el medio ambiente y proporcionar el servicio que le sea requerido en caso de siniestro, aún cuando no sea por su causa;
8. Durante la operación de este Permiso, contratar y mantener siempre vigente un seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros que pudiera derivarse de la prestación de sus servicios;
9. Proporcionar en el plazo solicitado, que no deberá exceder de los 10 días hábiles siguientes al término de cada periodo señalado y tomando como base Enero- Diciembre, los informes, datos y documentos que le solicite la **Secretaría**, en el ámbito de sus atribuciones, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a este Permiso, excepción hecha de los casos en que tengan que reportarlo en períodos menores a treinta días.
10. Llevar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas un libro bitácora para la supervisión y mantenimiento de obras, instalaciones, y equipos prestados, que estará a disposición de la Secretaría;
11. No podrán ser parte integrante de una persona moral o estar vinculada con una persona física que haya sido sorprendida en actividades a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y que no cuente con el permiso correspondiente;



1. Comercializar Gas L.P. carburante fuera de las instalaciones permissionadas;
2. Utilizar Auto-tanques para vender Gas L.P. a vehículos, así como llenar recipientes portátiles, y
3. Vender en su planta Gas L.P. a Usuarios Finales en recipientes portátiles y Mini tanques.

**DECIMO**

**PRIMERO.-** El presente Permiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 26 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**DECIMO**

**SEGUNDO.-** El presente Permiso podrá revocarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27 y 90 último párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y cuando el Permissionario no de cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente permiso y particularmente a las siguientes:

1. No ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en este permiso;
2. No mantener vigentes los seguros a que se refiere el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, ni acreditar que cuenta directamente o a través de terceros con el servicio de supresión de fugas en la zona geográfica de su competencia;
3. Ceder, transferir o enajenar este permiso, o los derechos en él conferidos a otros particulares, nacionales o extranjeros sin autorización expresa de la Secretaría;
4. Realizar prácticas en perjuicio de los usuarios y violar los volúmenes de entrega y los precios y tarifas que, en su caso, llegare a fijar la autoridad competente;
5. Suspender en forma total, la prestación de los servicios a que se refiere este Permiso sin dar aviso y sin obtener autorización de la Secretaría, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;
6. Prestar servicios distintos a los señalados en este Permiso;
7. Prestar servicios en instalaciones distintas a las señaladas en este Permiso;
8. Infringir las condiciones de seguridad en materia de Gas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
9. Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación de los servicios permissionados a quienes tengan derecho a ellos, y
10. En general incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en las Normas Oficiales Mexicanas y a los términos y condiciones establecidas en este permiso.

La Secretaría revocará este permiso de manera inmediata únicamente en los supuestos de los numerales 1 a 8 de la presente condición.



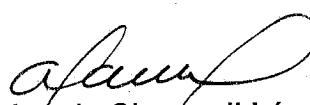
del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado o transcurrido el plazo, la Secretaría dictará de forma inmediata resolución en que se establezcan el levantamiento de la medida provisional o se dicte una definitiva.

Las medidas de seguridad que se dicten conforme al presente ordenamiento deberán estar debidamente fundadas y motivadas por la autoridad que las emita. Cuando las mismas sean incumplidas, y el incumplimiento sea grave o resulte en daños graves a personas o bienes imputables al titular del Permiso, la **Secretaría**, procederá a la revocación del permiso correspondiente de manera inmediata, en términos del punto No 8 de la condición Décimo Segundo del presente permiso y del artículo 27 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, sin perjuicio de la aplicación de sanciones derivadas de dicho incumplimiento.

Cuando cesen las causas por las cuales hayan sido determinadas las medidas de seguridad y se haya dado cumplimiento tanto a las mismas detectadas en la verificación, como el desahogo de las sanciones que se hubiesen resuelto derivadas de dicho incumplimiento, estas deberán ser levantadas mediante oficio emitido por la **Secretaría**, a petición del titular del Permiso.

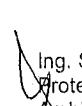
El presente Permiso se otorga en México, Distrito Federal a los **05** días del mes de marzo del año **2002**.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

  
C.P. Eduardo Olamendi López  
Director de Operación y Supervisión

  
Ing. Moisés Herrera Ordóñez  
Subdirector de Supervisión y Vigilancia



c.c.p.  Ing. Salvador García Luna Rodríguez.- Subdirector de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos. PGPB.- Presente.  
Protección Civil del Estado. Presente.

JRTR/ymr  Archivo.